

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de Mingo.
La correspondencia se dirigirá al puerto.

En la capital.—
Fuera de la capital.—
Peset. Cén.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. Fuera de la capital: Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Elecciones.

Convocadas las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores por virtud del Real decreto de 24 de Enero último, para los días 2 y siguientes del mes de Abril próximo, y visto lo dispuesto en los arts. 18 y 31 de la ley electoral vigente, he acordado hacer saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de ocho días, sin falta alguna, se personen en este Gobierno ó los Secretarios del Ayuntamiento, debidamente autorizados, para recoger las cédulas talonarias que correspondan á sus respectivos distritos municipales, según el resultado que ofrezca el libro del censo electoral de cada uno; cuyo resultado deberán consignar en el expresado oficio de autorización.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 14 de Febrero de 1872.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Domínguez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas y D. Gregorio García Martínez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos puestos al despacho, dictando las resoluciones siguientes:

Acordó terga ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital la niña Agueda, que ha dado á luz Maria Mingo, vecina de Monasterio y pobre de solemnidad, por considerarlo procedente.

Acordó se manifieste al Sr. Comisario de Guerra por virtud de su gestion, que no haya inconveniente en admitir en el Hospital civil de esta ciudad el número de enfermos militares que citan su comunicación de 4 del actual, en el concepto de que por el ramo de Guerra se faciliten las camas que faltan, cuyo utensilio se tendrá en cuenta para deducir lo que corresponda del importe de las estancias que aquellos causen.

Acordó autorizar al Ayuntamiento de Villal de Mesa para proveer la vacante de facultativo titular, puesto que se han llenado los requisitos del reglamento, y que se remita en su virtud el anuncio de la vacante al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Acordó se libre por Secretaría de lo que resulte y sea de dar por certificado que solicita D. Mariano Lopez Caballo, vecino de Riasalido, con referencia á su exencion del servicio militar en el año de 1859, á condición de que se facilite por el interesado el papel del sello en que corresponde expedirse dicho documento.

Acordó se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia, la cuenta presentada por el Maestro vidriero, con fecha 4 del actual, importante la suma de 42 pesetas 25 céntimos, procedente de las obras de cristalería verificadas en el despacho del Secretario de esta Corporación.

Acordó con vista de los antecedentes de su razon, se libre orden al Alcalde de Loranca de Tajúña, para que forme el presupuesto extraordinario en conformidad á lo dispuesto en el art. 135 de la ley municipal vigente, y se incluyesen en la cantidad que se adeuda á D. Antonio Ceballos y de la Cruz, Médico Cirujano titular de dicha villa.

Acordó confirmarse lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente, con fecha de ayer.

para ocupar á los braceros de Usanos en los trabajos de la reparacion del trozo de carretera correspondiente al término de dicha villa de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto Director de caminos de la provincia, en su comunicacion de 12 del corriente.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Espiegares por virtud de su exposicion de 5 del corriente, se atenga á lo que dispone el art. 52 de la ley orgánica municipal vigente, respecto al número de sesiones que debe celebrar dicha corporación.

Vista la nueva reclamacion producida por D. Mariano Canfranc, D. Juan Ruiz Revuelta y D. Pedro Garcia, por si y á nombre de otros vecinos de Jadraque, con motivo de la falta de cumplimiento por parte del Alcalde á lo resuelto en acuerdo que le fué comunicado en 31 de Enero último; no devolviendo los derechos exigidos en concepto de introduccion por las reses de cerda existentes en la localidad antes del establecimiento de los consumos, por suponer quedan convertidos en derechos de Degüello; pero que como este arbitrio desconocen se halle votado en presupuesto ni tampoco que se haya prestado tal servicio de matadero ni por el Ayuntamiento ni por ningún delegado suyo, solicitan se libre orden por la que aclarando la antes citada, se determine la devolucion de los expresados derechos, ya se hayan exigido por uno y otro concepto.

Y resultando que en el presupuesto corriente se halla consignada la partida de 1,250 pesetas por el arbitrio de que queda hecho mérito, si bien fijando un tanto por cada arveja en vez de haberlo hecho por reses, queda limitada la cuestion á si tal servicio ó arbitrio se ha establecido ó no con las formalidades legales, acerca de cuyo particular ningún antecedente existe que pruebe ni lo uno ni lo otro, en cuya virtud, la Comision acordó se libre la correspondiente orden al Alcalde de Jadraque, para que en el caso de que dicho servicio no se haya prestado ni establecido con las formalidades debidas, disponga la devolucion de las cuotas exigidas, haciendo uso en otro caso los reclamantes del derecho que les concede el art. 24 de la ley de arbitrios vigente.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrant.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 17 de Febrero de 1872.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Domínguez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio Garcia Martínez y D. José María Arribas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos puestos al despacho, recayendo en los mismos las resoluciones siguientes:

Acordó se ordene al Ayuntamiento de Padilla de Hita, que en el presupuesto que ha de formar para el proximo ejercicio, incluya la cantidad que se adeuda á don Marcos Delgado, profesor de Cirujia de dicha villa, con agregacion de las 25 pesetas á que asciende la baja hecha en el del año anterior, por considerarlo procedente, con arreglo al reglamento de partidos Médicos.

Acordó acceder á lo solicitado por D. José Herraitz, vecino de Arbeteta, concediéndole el que pueda examinar las cuentas municipales que apetece, para los usos que le convenga, pero sin obtener documento alguno de las mismas.

Acordó se elimine del repartimiento de arbitrios municipales del pueblo de Algora al párroco D. Juan del Olmo, si no ha prestado juramento á la Constitucion del Estado, de conformidad con lo resuelto por Real orden de 27 de Noviembre último.

Acordó desestimar la reclamacion de agravio producida por D. Eugenio Hurtado, Cura propio de Centenera, fundada en haberle figurado en el repartimiento de arbitrios la dotacion que disfruta, al tenor de lo resuelto por Real orden de 27 de Noviembre último, si hubiese prestado juramento á la Constitucion del Estado, y solo estruye el motivo en el retraso que experimente en el percibo de sus haberes.

Acordó se manifieste á los Ayuntamientos de Almadrones y Cañizar que quede enterada de los nombramientos de Secretarios en propiedad de dichas Corporaciones, recaídos en D. Celedonio Viejo y Esteban y D. Nemesio Garcia, respectivamente.

Acordó, de conformidad con los dictámenes de la Junta provincial de primera que si el segundo repartimiento...

enseñanza y Arquitecto provincial, declarar la necesidad y conveniencia de reparar el local destinado á Escuela de niños y niñas del pueblo de Alique, y aprobar el presupuesto de la obra limitado su importe á la cantidad de 125 pesetas con que el municipio cuenta para este servicio, llevándose á efecto las reformas facultativas que se indican, consistentes en sustituir el encerado de la ventana con una vidriera, y que la reja no baje de 45 kilogramos de hierro.

Vista la reclamacion de agravios producida por D. Bernardino Ayllon y treinta y siete vecinos de Montarron, en que exponen: que en 29 de Noviembre se pasaron papeletas de conminacion por descubierto en el pago de arbitrios municipales y provinciales, sorprendiéndoles este procedimiento, en razon á que hasta el 3 de Diciembre siguiente no se anunció al público el llamamiento á los contribuyentes para el pago de sus respectivas cuotas, lo cual les abstuvo de pagar, unido á que en el primer semestre se cobró por un repartimiento existiendo no pocas costas por no haberlo hecho á su tiempo y recaudado por trimestres, y por otro en el segundo semestre en el que se les recargó considerablemente sus cuotas, sin acertar qué causa lo haya motivado, añadiendo que en este segundo reparto no se han incluido las rentas, pensiones y sueldos que perciben varios vecinos individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, por lo cual solicitan se libre orden para que la recaudacion se verifique únicamente por el primer repartimiento.—

Visto lo informado por el Ayuntamiento respecto al contenido de la citada reclamacion.—Y resultando que la primera dificultad que ofrecen ambos antecedentes es el no dar á conocer de una manera terminante el período á que se contraen, pues si bien los reclamantes citan que en 29 de Noviembre último se expidieron papeletas de conminacion, lo cual supone se trata del año económico corriente, por las citas que se hacen mas adelante parece referirse al anterior.—Resultando sin embargo una completa conformidad en cuanto al hecho de haberse conminado con apremio á los contribuyentes en la fecha del 29 de Noviembre último, cuando la recaudacion no se anunció al público hasta el 3 de Diciembre siguiente, constituyendo una falta de formalidad en la manera de recaudar, pues si bien es cierto que el contribuyente tiene la obligacion de pagar en las épocas que determinan las instrucciones, también lo es que los encargados de la recaudacion deben anunciarlo previamente con las formalidades debidas, sin lo cual no pueden contarse los términos para la conminacion y mucho menos imponer esta antes de anunciada aquella, como en este caso sucede.—Considerando que aun cuando el Ayuntamiento tuviera que limitar el tanto impuesto á la riqueza en el primitivo repartimiento á un 25 por 100 que es el máximo de imposicion determinado, no abona aquel hecho ni el de verificar la recaudacion por semestres, cuyo sistema no puede menos de originar perjuicios y dar lugar á los apremios, ya se trate del repartimiento del año actual ó de otro anterior; advirtiendo que si es por el corriente no ha debido formarse un reparto para cada semestre, como tambien fué mal formado si se contrae al período anterior, por que el déficit que resultase por aquella limitacion debió traerse al sucesivo, votando medios para cubrirlo, con lo cual se hubiera evitado el atraso en la recaudacion y la repetición de repartimientos.—La Comision, en vista de todo, acordó se prevenga al Ayuntamiento de Montarron que no proceda la conminacion que impuso en la repetida fecha de 29 de Noviembre último. Que se abstenga en lo sucesivo de verificar por semestres la recaudacion, sino en los plazos y forma que determinan las instrucciones. Que si el segundo repartimiento, objeto

de la reclamacion, es correspondiente al período económico corriente, se deje sin efecto, puesto que en la época de votar los medios se hallaban rigiendo las disposiciones aplicables al caso, y no debió por tanto apelarse á formar el primero con un gravámen mayor que el que las mismas autorizan, y por último, que si en dicho primer reparto no se han figurado los individuos todos que gozan sueldos, pensiones ó rentas, procedan á incluirlos, clasificándolos con arreglo á la ley.

Vista la solicitud del Ayuntamiento y varios vecinos de Sotoca, para que se les conceda la roturacion de la Dehesa Boyal que citan, reduciendo parte de sus terrenos á viñedo y olivar, y el resto á labor, con el fin de atender á las obligaciones del municipio, y considerando que si la dehesa que se pretende roturar es procedente de propios, se pide implícitamente su venta por no tener aplicacion al objeto á que fué destinada, y si está declarada como de aprovechamiento comun, debe acordarse por la Junta municipal su roturacion, probando que no puede aprovecharse por los vecinos por la falta de ganado de labor, etc. Correspondiendo al Gobierno de S. M. la resolucion, la Comision acordó se conteste al Ayuntamiento de Sotoca en este sentido, para los efectos que en su vista crea oportunos.

Vista la comunicacion del Alcalde de Peralejos, en que participa que por varios vecinos de aquella localidad se ha procedido arbitrariamente á la roturacion de unos prados que siempre han sido respetados y han servido para el usufructo del vecindario, la Comision acordó se prevenga á dicho Alcalde, que si dentro del término de ocho dias no le acreditan los roturantes la legitima adquisicion del terreno de que se trata, lo reivindique desde luego el Ayuntamiento, restituyéndolo al uso que tenia, cumpliendo de este modo con la obligacion que le impone el párrafo 3.º del art. 67 de la ley orgánica municipal vigente, sin perjuicio de que si los interesados se sintiesen agraviados, les reserve el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan, donde y en la forma que corresponda.

La Comision acordó que D. Juan Lario Sanz, vecino de Traid, acuda al Ayuntamiento de dicha localidad con la pretension que ha interpuesto ante la Superior autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á que le sea devuelta la parte de terreno que cedió al municipio de la que le correspondió en la distribucion de varios rodales de tierra, pertenecientes á la Dehesa, para destinarlos á labor, que se practicó y sancionó en aquella villa á raíz de la revolucion de Setiembre.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 21 de Febrero de 1872.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio Garcia Marnez, D. José María Arribas y don Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision de los diferentes asuntos puestos al despacho, recayendo en los mismos las resoluciones siguientes:

Acordó el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital de una niña de 4 años de edad, llamada Luisa, hija de Andrés Ochoa, viudo y pobre, vecino de San Andrés del Congosto.

Acordó que cuando la Exposita Francisca de la Cruz, se halle completamente restablecida de la enfermedad que ha padecido, se proveerá respecto á la instancia de D. Florentino Larga-

cha, vecino de esta capital, que desea preste sus servicios como sirvienta en el domicilio de dicho señor.

Acordó conceder socorro de lactancia para una niña de 12 dias, hija de Antonio Empelli y Magan, vecino de Anguita, viudo y pobre.

Acordó acceder á lo solicitado por D. Manuel Pariente, vecino de Cabanillas del Campo, concediéndole la Exposita Maria del Pilar de San Pablo, para el servicio doméstico de su domicilio, previos los requisitos establecidos.

Acordó conceder socorro de lactancia para la niña huérfana de 16 meses, llamada Maria Perez Garcia, procedente de Hienlelaencina, cuya madre ha sido muerta violentamente y su padre intentó suicidarse, estando su vida en inminente peligro.

Vistos los expedientes remitidos por los Alcaldes de Mochales y Montarron, justificativo el primero de la demencia y pobreza de Francisco Gutierrez Cabezudo, y el segundo de la de Martin de San Agustin, y consilerándolos la Comision conformes, acordó sean trasladados dichos enfermos á un manicomio, por cuenta del presupuesto de la provincia, dirigiéndose atentas comunicaciones á los Sres. Gobernadores de Toledo y Valladolid, para que se sirvan manifestar si existen vacantes en los de aquellas capitales.

Acordó, á instancia de los interesados, dejar sin efecto la elección de Alcaldes de las localidades de Pelegrina, Monasterio, Veguillas y Masagos, recaída respectivamente en D. Pio Atance, Hermógenes Elvira Martin y D. Angel Barriopedro y Villaverde, por carecer del requisito legal de saber leer y escribir, y que se ordene se proceda á nueva eleccion de Concejales que posean aquellos conocimientos.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando para que acuerde lo que corresponda en uso de sus atribuciones, la instancia de don Melchor Morales, Regidor primero de aquella Corporacion, en union de 9 vecinos de la localidad, reclamando contra el Maestro de Instruccion pública por desempeñar á la vez otros cargos. Igual acuerdo recayó en la instancia de D. Crisantos Martinez, vecino y Estanquero de Valdenuño Fernandez, sobre que se le releve del cargo de Depositario de Propios, con advertencia de que el referido destino no es obligatorio y sí concejil cuando el Municipio no tenga persona que lo acepte.

Acordó en la consulta del Alcalde de Alóndiga sobre la recaudacion de los arbitrios en los artículos de comer, beber y arder, que se conteste manifestándole que el art. 46 del Reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios vigente, determina que los Ayuntamientos remitan quince dias antes del en que deba empezar á regir el acuerdo á que se refiere la imposicion de los Consumos, copia literal del mismo, expresando la fecha en que ha de empezarse á cobrarse el impuesto, y que resolviendo esta disposicion de una manera clara la consulta, no es posible que el impuesto se cobre por una época en que ni siquiera estaba acordado.

Acordó se libre orden al Ayuntamiento de Cillas, para que citando al Alcalde saliente le prevenga la necesidad de que firme el repartimiento de arbitrios municipales, puesto que su negativa carece de fundamento, encargando de cuenta del resultado si se resistiese á verificarlo, para exigirle la responsabilidad á que por su desobediencia se hiciere acreedor.

Vista la reclamacion de agravios de D. Rafael Serrano, Profesor de Medicina y Cirujía de Riosalido, con motivo de haberle clasificado en el repartimiento de arbitrios por los haberes de su

asignacion, consistentes en la equivalencia métrica de 96 fanegas de trigo, valoradas al precio de 30 reales cada una.—Visto el art. 12 de la ley vigente de arbitrios.—Considerando que la Junta de asociados ha padecido una equivocacion al clasificar al reclamante con arreglo á la base primera de dicho artículo, por cuanto no tiene la cualidad de empleado con sueldo fijo, y si ha debido serlo como comprendido en la base tercera como industrial, puesto que por su profesion se halla incluido en las matriculas del subsidio, pagando al Tesoro la cuota de 32 pesetas y 48 céntimos, la Comision acordó se libre orden al Ayuntamiento de Riosalido para que desde luego modifique la clasificacion de dicho interesado en el sentido indicado.

Enterada la Comision de la reclamacion de agravios de D. Antonio Pajares y D. Gabriel Sacristan, vecinos y del comercio de Trijueque, con motivo de las cuotas que respectivamente les han sido impuestas por la expedicion de artículos de comer, beber arder, así como de lo informado por el Ayuntamiento y asociados, cuanto de los acuerdos relativos al establecimiento y recaudacion del impuesto, y resultando que este se ha establecido con las formalidades debidas: Que el tipo del gravámen no llega con un 6 por 100 al que la ley autoriza: Que los reclamantes no acudieron al llamamiento para concertarse por gremios, y por último, que tampoco presentaron las relaciones de su consumo y venta, poniendo en el caso á la Junta de hacerles la clasificacion y fijacion de cuotas, quedando por tanto sin derecho á reclamar, segun previene el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de arbitrios, la Comision acordó por tanto, desestimar la reclamacion de que se trata, confirmando en su consecuencia el parecer del Municipio y asociados.

Vista la reclamacion de agravio producida por el Maestro de niños de Riosalido D. Pascual Yubero y Rodrigo, por consecuencia de no guardar relacion la cuota de 21 pesetas que se le ha impuesto en el repartimiento municipal, por su haber de 385 que disfruta, con la de 9 pesetas y céntimos que se han fijado al capataz y peon caminero, disfrutando el primero 642 pesetas, y el segundo 562, además de no hallar bien clasificado á ningun contribuyente, ó sean con sus verdaderas utilidades.—Visto el informe del Ayuntamiento y asociados, por el que se manifiesta que aquella diferencia procede de no llevar de residencia mas que dos meses el capataz y caminero, no siendo exacto que á los demás contribuyentes haya dejado de figurárseles sus verdaderas utilidades.—Considerando que si el haber del reclamante ha salido gravado por el año con la cuota de 21 pesetas, aplicando el mismo tipo al capataz y caminero, ha debido fijárseles la de 45 y 39 respectivamente, en vez de 9 y céntimos que se les ha señalado; pues aun cuando no lleven mas que dos meses de residencia, sería objeto de bajarles una cuarta parte, quedando limitadas á 34 y 29, pero no la cuota fijada, pues solo es una quinta parte próximamente de lo que les correspondería al año.—Considerando que la cuota aplicada al reclamante no excede de la que en efecto le corresponde, la Comision acordó se libre orden para que desde luego se modifiquen las cuotas de los camineros, fijándoles las que exactamente las correspondan.

Acordó conceder la autorizacion que ha solicitado D. Ignacio Calvo, vecino de Laranueva, para construir un corral de ganado en un terreno que existe inmediato á su casa, y que pertenece al comun de vecinos, otorgándose la oportuna escritura de venta, é ingresando

en arcas municipales el valor del terreno, toda vez que según resulta no se causan perjuicios á la vía pública ni á los intereses de propiedad particular ni del comun de vecinos.

Acordó se conteste la consulta del Alcalde de Establés, referente á la Secretaría del Ayuntamiento, manifestándole que puede servir el cargo de Secretario interino el Maestro de Instrucción primaria, y en lo relativo á la entrega de documentos por el Secretario saliente, le aperciba para que se verifique aquella, en el preciso término de tercero día, bajo inventario duplicado de los documentos.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Sayatón, que queda enterada del expediente de la segunda elección de Concejales, de la que resulta no haberse interpuesto protesta ni reclamación alguna, debiendo tomar posesión el nuevo Ayuntamiento con las formalidades de la ley.

Acordó se prevenga al Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo, que no pudiendo considerarse legalmente autorizada dicha Corporación para imponer á vecino alguno el cargo de alguacil y portador de pliegos de oficio á otras localidades, á título de carga concejil, abone á D. Santiago Bejar y Melguizo la cantidad que le corresponda por el tiempo que sirvió dicho oficio, á la vez que por el pliego oficial que llevó á Zaorejas.

Acordó, á instancia de la Junta directiva de la Sociedad para Exposiciones de Bellas Artes de Barcelona, que se invite por medio del *Boletín oficial* á los artistas de esta capital y provincia, para que remitan oportunamente las obras que gusten, á la exposición que ha de celebrarse durante los meses de Mayo y Junio próximos en su local de la calle de Cortes, paseo de Gracia.

Vista la instancia suscrita por varios Concejales del Ayuntamiento de Hita y algunos vecinos de la misma villa, pidiendo la revisión de los acuerdos de dicha corporación de 4 y 5 del corriente Febrero, de los que acompañan copia certificada, y de los cuales aparece, entre otras cosas, la suspensión del Secretario D. Antonio Estéban Aragonés, por cuatro votos contra otros cuatro, decidiendo el voto del Presidente; pero en cuya votación se halló presente el Concejal D. Manuel Estéban, sin embargo de ser tío carnal del referido Aragonés.—Que el nombramiento de Alcalde, Teniente Alcalde, y Síndico no se ha verificado por elección; y por último, si acudieron á presenciar el acto algunos vecinos, apercibidos, al parecer por haber oído voces y en la creencia de que algo ocurriese.—Vistos los artículos de la vigente ley municipal que hacen referencia á los particulares de que queda hecha mención.—Considerando que si bien la apelación de que se trata no se ha interpuesto en la forma que previene el art. 133, no es menos cierto que el Alcalde ha faltado á lo prescrito en el 117 y 163, dejando de dar cuenta de la suspensión del Secretario, y no remitiendo al Sr. Gobernador los antecedentes del acuerdo apelado para los fines á que hubiese lugar.—Considerando que en el nombramiento de Alcalde, Teniente Alcalde y Síndico se ha faltado á lo prescrito en los arts. 51 y 52, puesto que no se han verificado por elección.—Considerando se ha faltado igualmente á lo prevenido en el art. 101, al tomar parte en la votación sobre suspensión del Secretario, un Regidor pariente del mismo dentro del cuarto grado civil.—Y considerando que en el particular referente á las voces tenidas en sesión y la concurrencia de vecinos al acto, solo se demuestra el estado de efervescencia de ánimos encontrados que existen en el seno de la Corporación, la Comisión, por tanto, y

oidas las observaciones aducidas por los interesados concurrentes á la vista pública del expediente, verificada el día 20 del actual, acordó, en uso de las facultades que le concede el párrafo 3.º del art. 164 de la vigente ley municipal, revocar los acuerdos del Ayuntamiento de Hita, en cuanto al nombramiento de Alcalde, Teniente y Síndico y suspensión del Secretario, acerca de cuyos particulares deberá proveer de nuevo, ateniéndose á las disposiciones de la ley; llamando la atención del Sr. Gobernador para que se sirva excitar á los individuos de la municipalidad á usar de la mesura, orden y circunspección que exigen los actos oficiales, y previniendo, por último, al Alcalde cumpla fielmente con los deberes que la ley le impone, dando cuenta de cuantos asuntos deba verificarlo, con arreglo á la misma.

Acordó se convoque á sesión extraordinaria á la Diputación provincial para el día 5 del próximo Marzo, á las doce, con el objeto de ocuparse de varios asuntos de su competencia, de carácter urgente; dirigiéndose al efecto atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordó que se abone al Profesor de Cirujía de Atanzón D. Mariano Horcajada, la cantidad de 140 pesetas que reclama por la asistencia facultativa de los niños expósitos que residen en Valdegrudas, durante el año de 1871, consignándose dicho crédito en el presupuesto municipal de esta última localidad, toda vez que según se deduce de los antecedentes no existe contrato formalizado con aquel facultativo para la asistencia á los pobres, perteneciendo á esta clase los acogidos en los establecimientos benéficos.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO de la Universidad de Madrid.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en la ciudad de Guadalajara, denominada La Posada de la Cruz Verde, en la plaza de este nombre, por la que tiene el número 6, con accesorias á la Travesía de San Juan de Dios; linda al Este con dicha Plaza de la Cruz Verde y un Callejón cerrado, al Norte con casa de don Juan Avienzo, al Oeste con la Travesía de San Juan y al Sur ó Mediodía con la calle de La Cruz Verde y casas de D. José Magro, D. Ciriaco Pérez, doña María Llanos y la casa núm. 2, de la Plaza de Dávalos, que ha sido tasada en 39.000 reales vellón, á rebajar cargas, y se señala para su remate la una de la tarde del 30 de Marzo próximo, simultáneamente en la Audiencia del Juzgado de Guadalajara y en este de mi cargo, aprobándose el que resulte mas beneficioso; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1872.—Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y último edicto

y término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Angel Muñoz y Quirós, vecino de Yebra, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escrivanía del Infrascrito que refrenda, para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada por la Excelentísima Audiencia del Territorio en causa que con otro se le ha seguido por atentado contra el Guarda municipal de esta villa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda.

Dado en Pastrana á 26 de Febrero de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su Señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 22 de Febrero de 1872: Visto este incidente de pobreza incoado por el Procurador D. Tomás Oñate, en nombre y representación de Eusebia Albarsanz Juanis, vecina de la supradicha villa, para litigar con Basilia Batanero Huertas, de la misma vecindad:

Resultando que conferido traslado de la Demandada al Promotor Fiscal del Juzgado y á la supradicha Basilia Batanero, no se ha personado esta en autos, no obstante haber sido notificada en forma, por lo que declarada en rebeldía, se han continuado las diligencias en este sentido entendiendo las notificaciones en los Extrados del Tribunal.

Resultando que por parte de la Eusebia Albarsanz, se ha probado cumplidamente que solo posee en el día una casilla y una paridera á la salida de esta población, pero de tan insignificante valor que no pueda producirla medio real diario, y que si bien por consecuencia de la testamentaria de su tío Sabas Juanis, la han sido adjudicadas algunas fincas por valor de 7.000 rs., todavía no las ha comenzado á disfrutar, pero que aun cuando las disfrutara, su renta líquida no podría pasar de real y medio diario, lo cual por mas que se agregue á las utilidades ordinarias de una sirvienta en esta población, en cuyo caso se encuentra la demandante, de ningun modo puede llegar á 9 reales diarios que es término medio el doble jornal de un bracero;

Considerando que según la justificación practicada, la repetida demandante se halla comprendida en el párrafo 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto lo prevenido en el mismo artículo; Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la mencionada Eusebia Albarsanz y Juanis, para que pueda litigar con la supradicha Basilia Batanero Huerta, mandando en su consecuencia, se la defienda como tal y en el papel correspondiente, con los demás derechos que establece la ley; entendiéndose todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso: Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo al artículo 1190 de la recordada ley, vista la rebeldía de la Basilia, para que llegue á su conocimiento en la forma legal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Sanchez

El mismo día fué pronunciada la anterior sentencia y notificada á las partes y en los Extrados del Juzgado. Para que todo conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia como está mandado, yo el infrascrito Escrivano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, expido el presente con la remisión necesaria en Cifuentes á 26 de Febrero de 1872.—José Itzcuneco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Mariano Ruiz, natural de Atienza, de estado soltero, de 25 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, á fin de que en término de quince días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezcan á mostrarse parte si gustan en la causa que se instruye en este Juzgado, con motivo de la muerte natural del Ruiz, en término de Talamanca, la noche del 25 al 26 de Octubre del año próximo pasado; con apercibimiento que pasado sin verificarlo se dará á la citada causa el curso que corresponda según la ley y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Febrero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría.—Santos Prieto.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del día 20 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto local de Tortosa la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, ó el de Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona en el improrrogable término de cuatro meses, que terminarán el día 20 de Junio próximo venidero, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha dignado acordado dividir el término municipal de este pueblo en tres colegios ó secciones para las

próximas elecciones de un Diputado á Cortes y dos Compromisarios para la de Senadores, que corresponden nombrar á este distrito, señalando al efecto, el primero Casa de Ayuntamiento, el segundo casa de D. Miguel Martín, calle de la Reja Dorada, y el tercero edificio de San Francisco, siendo los mismos tres en que tuvieron lugar las elecciones de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril según está ordenado.

Brihuega 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, José Herreros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario.—P. I.—El Oficial, Manuel Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 375 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Escopete 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Basilio Tomás.

ALCALDIA DE GRADO. Provincia de Segovia.

En virtud de lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable, que tanto los hacendados forasteros como los vecinos del pueblo, presenten relación jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional, en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia; y la de Guadalajara; pues pasado dicho plazo la Junta pericial de este pueblo procederá de oficio á la evaluación de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro público en el próximo año económico de 1872 y 1873, y no serán oídas las reclamaciones de agravio.

Grado 10 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Fermín Ramirez.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido altas y bajas en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, relaciones juradas en que hagan constar las variaciones de la propiedad en que consista la alteracion, acompañando los documentos legales que las justifiquen.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, den la publicidad á este anuncio por haber contribuyentes en varios pueblos de esta provincia. Duron 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Angel Vicario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El repartimiento general, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico que rige, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, para que los en él inscritos puedan examinarlo durante el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oídas y resueltas.

Bañuelos 13 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Anton.—Por mandato de su merced.—Dionisio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

El repartimiento acordado para cubrir los gastos provinciales y municipales que resultan en el presupuesto municipal de esta villa en el corriente año, ha sido terminado por el Ayuntamiento y Junta, quedando expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de seis días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que den-

tro de los mismos, puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y reclamar de agravio, por el solo concepto de haber padecido un error involuntario al aplicar el tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas.

Zorita de los Canes 14 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Cipriano Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gargoles de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre que haya de girar el repartimiento de la contribucion para el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido el corriente año.

Por tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de Ruguilla, Gargoles de Abajo, Sotoca, Picazo y Cifuentes, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes.

Gargoles de Arriba 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Victor Verruoco.—Por su mandato.—Julian Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albarés, Drieves y Mondejar den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Mazuecos 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Narciso Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en su día de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1872-73, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año actual, presenten en la Secretaría de este municipio relacion expresiva de ellas, dentro de un mes, que se contará desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna como tampoco si la alteracion no se halla registrada en el de la Propiedad.

Puebla de Beleña 19 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Demetrio Cubillo.—El Secretario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación de la variacion que hayan sufrido las riquezas territorial, urbana y pecuaria de esta villa desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año de 1872 á 73, que principia en 1.º de Julio y termina en 30 de Junio de cada año, es preciso que todos los poseedores de las fincas de las clases respectivas sujetas á la contribucion de inmuebles que tengan en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente, y pasado por el Registro de la propiedad del partido á que pertenezcan las fincas, según está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido que de no estarlo, tampoco se hará la traslacion de las fincas de dominio á contribuyente alguno; para lo cual se señala el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Huérmeces, Cendejas de la Torre y Baidés, tengan la amabilidad de dar la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia los contribuyentes que se les ha fijado más amillaramiento y se les fija mayor cuota que la que des pueda corresponder, y se hace el anuncio para que no se perjudiquen, pues pasado dicho plazo se les fijará el mismo amillaramiento que tienen en el repartimiento de 1871 á 72.

Vianilla de Jadraque 22 de Febrero de

1872.—El Alcalde, Cirilo Bueno.—El Secretario interino, Toribio Vinuesa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Teniendo acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico actual como uno de los medios el reparto en la forma dispuesta en el mismo, se hace preciso que, tanto los vecinos, como forasteros, presenten relaciones de sus haberes ó utilidades que por cualquier concepto disfruten en este distrito, en el término de ocho días, arregladas en forma y condiciones que la ley exige, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual al que deje de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cañizar 19 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Martinez.

ALCALDIA POPULAR de Caspueñas.

El repartimiento vecinal de esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año económico actual, se halla terminado y expuesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para admitir las reclamaciones que se presenten; pues pasados que sean serán desatendidas las que se produzcan por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Valdesaz, Valdeavellano, Brihuega y Tomelloso, den al presente la publicidad necesaria, para conocimiento de los terratenientes en este distrito municipal.

Caspueñas 17 de Febrero de 1872.—El Alcalde Luis Garcia.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse en su día de las operaciones de su cometido, y despues proceder á la derrama del impuesto sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería que se señale á esta villa para el ejercicio económico próximo de 1872-1873, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de hoy, ha acordado que en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria del municipio los terratenientes, tanto vecinos como hacendados forasteros en este término, relaciones del movimiento de su riqueza desde el último apéndice, acompañadas de los titulos de traslacion de dominio, sin cuyo requisito ó pasado el término, no se las dará curso.

Alovera 17 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Andres Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, es preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus bienes, hallándose inscritos en el registro de la propiedad, para lo cual se señala el término de treinta días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado no les serán admitidas.

Molina 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan de Obregón.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

Sección de Fomento.—Pesas y medidas.

Son infinitas las quejas que el Ingeniero Fiel-contraste dirige á este Gobierno acerca de las faltas en que incurren los pueblos no presentándose á la comprobacion de pesas y medidas métrico-decimales, no obstante de haberse recomendado varias veces este servicio, y con el objeto de evitar en lo sucesivo el que se cometan abusos de esta naturaleza, prevengo á los morosos que si en el término de quince días, á contar desde la fecha, no lo verifican, me veré en la dolorosa pero imprescindible necesidad de adoptar medidas energicas en contra de aquellos.

Al propio tiempo debo significarles que pueden adquirir las colecciones donde les parezca mas ventajoso y conveniente, siempre que despues sean contrastadas por el encargado del ramo.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1872.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los señores socios que á continuation se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por primera vez para que en el término de quince días, á contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, según previene el artículo 10 del expresado Reglamento.

Table with 5 columns: Número de acciones, Acciones números, Nombres de los poseedores, Su vecindad, and TOTAL. Lists names like D. Antonio Royo, Félix Elena, Agapito Gutierrez, etc., and their respective shares and locations.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1872.—El Presidente, José Ortiz.—El Tesorero, Juan Paniagua.

Imprenta de José Ruiz y Hermanos.